



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0741

Ate, 30 NOV. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 38814-2021, seguido por el Sr. MARZOLINE CESAR ZARATE SULCA; el Informe N° 361-2021-MGOZ-SGRH/GAF-MDA, el Informe N° 406-2021-MGOZ-SGRH/GAF-MDA e Informe N° 1173-2021-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 658-2021-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 371-2021-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Documento N° 38814 de fecha 03 de agosto de 2021, el Sr. MARZOLINE CESAR ZARATE SULCA, solicita el reconocimiento y pago de sueldo CAS en el cargo de inspector municipal en la Sub Gerencia de Operaciones y Sanciones, desde el 01 de setiembre de 2016 hasta la actualidad en el régimen 276, por motivos personales. Asimismo, señala que en el año 2014 se presentó en el Concurso CAS N° 092-2014 en el cargo de apoyo administrativo con el sueldo de S/. 1,400.00 soles. Actualmente, se encuentra sujeto al Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N° 361-2021-MGOZ-SGRH/GAF-MDA de fecha 26 de agosto de 2021, el Sr. MANUEL GUILLERMO ORDINOLA ZAPATA, encargado del área de certificación y archivo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informo sobre la situación laboral del Sr. MARZOLINE CESAR ZARATE SULCA, lo siguiente: a) Del 01 de marzo de 2011 al 31 de julio de 2011, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS en la Sub Gerencia de Obras Rurales, no especifica el cargo, su última remuneración fue de S/. 1,000.00 soles. B) Del 01 de agosto de 2011 al 31 de agosto de 2014, en el régimen del D.L. N° 1057-CAS en la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, en el cargo técnico de archivo, recibió como última remuneración la suma de S/. 1,200.00 soles. c) Del 01 de setiembre de 2014 al 31 de agosto de 2016, en el régimen del D.L. N° 1057-CAS en la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, en el cargo de apoyo administrativo, su última remuneración fue de S/. 1,400.00 soles. d) Del 01 de setiembre de 2016 a la actualidad, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones, en el cargo de inspector municipal, su última remuneración fue de S/. 930.00 soles;

Que, mediante Informe N° 406-2021-MGOZ-SGRH/GAF-MDA de fecha 14 de setiembre de 2021, el encargado del área de certificación y archivo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informo que el Sr. MARZOLINE CESAR ZARATE SULCA, desde el 01 de setiembre del 2016, su sueldo de servidor es de S/. 800.00 soles hasta el 31 de mayo de 2016, posterior a ello, el 04 de junio de 2016, con Resolución de Alcaldía N° 0275-2018, se reconoce la Remuneración Mínima Vital vigente de S/. 930.00 soles a favor de 22 servidores reincorporados judiciales en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. Por ende, la remuneración mensual a la actualidad del servidor es de S/. 930.00 soles;

Que, mediante Informe N° 1173-2021-MDA/GAF-SGRH de fecha 17 de setiembre de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que conforme a lo dispuesto por el Informe Técnico N° 1128-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de junio de 2016, se señala que si la incorporación (o reincorporación) de un trabajador a una entidad pública fue dispuesta por mandato judicial, se deberá tomar en cuenta – también – lo dispuesto por el órgano jurisdiccional correspondiente, de conformidad con artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que el mandato debe cumplirse en sus propios términos. (...) Asimismo, de lo dispuesto por el Informe Técnico N° 203-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de enero de 2021, concluye que: "Cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances o ejecución del mandato judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto" las entidades de la administración pública deberán observar respecto a sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, siendo que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneración, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder". Por lo tanto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos opina que lo solicitado por el servidor MARZOLINE CESAR ZARATE SULCA, es improcedente;



Que, conforme al Artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)".

Que el Artículo 6° de la Ley N° 31084-2020 "Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021", establece: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueron necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley general, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";

Que, mediante Informe N° 658-2021-MDA/GAJ de fecha 30 de septiembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, conforme a la información remitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Encargado del Área de Certificaciones y Archivo de dicha Sub Gerencia, se hace conocimiento que, el servidor MARZOLINE CESAR ZARATE SULCA, actualmente está sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, reincorporado por mandato judicial definitivo a partir del 01 de setiembre del 2016, en el cargo que estuvo desempeñando al momento del cese, esto es en la condición de inspector municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización, actualmente Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones con una remuneración mensual ascendente a S/. 800.00 soles, tal como se aprecia del Acta de Reincorporación Judicial Definitiva, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y que, ante lo dispuesto judicialmente, no se pronuncio respecto a la nivelación o reconocimiento de remuneraciones, remuneración que, mediante Resolución de Alcaldía N° 275 de fecha 04 de junio de 2018 de manera excepcional, se le considera la remuneración mínima vital vigente (S/. 930.00 soles). Por tanto, se debe señalar que, conforme a la prohibición contenida en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año 2021, la pretensión del recurrente de la nivelación de sus haberes mensuales resulta improcedente. Por las razones expuestas la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta improcedente la solicitud de nivelación de haberes mensuales solicitado por el Sr. MARZOLINE CESAR ZARATE SULCA;

Que, mediante el Proveído N° 371-2021-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 658-2021-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas correspondientes conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR; IMPROCEDENTE** la solicitud presentada del Sr. MARZOLINE CÉSAR ZARATE SULCA, mediante documento N° 38814-2021; en merito a los considerandos expuestos en la Presente Resolución de Alcaldía.

Artículo 2°. - **ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE